

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE LA CONCILIACIÓN DE  
DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA  
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL**

*Ceja Ruiz and Labo v. Automotive Racing Products, Inc.*

Caso N.º 2023CUOE011192 (Tribunal Superior del Condado de Ventura)

---

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo detenidamente.  
No es correo basura, spam, publicidad ni una oferta de representación por parte de un  
abogado. Usted no está siendo demandado.***

**Usted puede tener derecho a recibir dinero** en virtud de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) contra Automotive Racing Products, Inc. (Automotive Racing Products, “ARP” o “Demandada”) por presunto incumplimiento de las disposiciones sobre salarios y horas. La Demanda fue presentada por los exempleados de ARP Alfonso Ceja Ruiz y Reynaldo Labo (los “Demandantes”) y busca el pago de (1) salarios y sanciones para un grupo de empleados por hora no exentos que trabajaron para la Demandada en California (los “Miembros del Grupo de Demandantes”) durante el Período de la Demanda Colectiva (del 10 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2024); y (2) sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*California Private Attorney General Act*, “PAGA”) para las personas no exentas, remuneradas por hora, que trabajaron para la Demandada en California durante el Período en virtud de PAGA (del 13 de junio de 2022 al 12 de agosto de 2024) (“Empleados Agraviados”).

La Conciliación propuesta tiene dos partes principales: (1) una Conciliación de la Demanda Colectiva que exige a ARP financiar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) una Conciliación en virtud de PAGA que exige a ARP financiar los Pagos Individuales en virtud de PAGA y pagar sanciones a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (*Labor and Workforce Development Agency*, “LWDA”).

El Tribunal ya aprobó preliminarmente la propuesta de Conciliación y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la Aprobación Definitiva. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. Lea este Aviso detenidamente. Se considerará que lo leyó detenidamente y lo comprendió. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y cuánto de la Conciliación se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados del Grupo de Demandantes”). El Tribunal también decidirá si dicta una Sentencia que exija a ARP que realice los pagos en virtud de la Conciliación y que exija a los Miembros del Grupo de Demandantes y a los Empleados Agraviados que renuncien a sus derechos a presentar determinados reclamos contra ARP.

Si usted trabajó para ARP durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período en virtud de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No es necesario que haga nada para poder participar de la Conciliación propuesta y ser elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva o un Pago

Individual en virtud de PAGA. Sin embargo, como Miembro del Grupo de Demandantes Participante, renunciará a su derecho a presentar reclamos salariales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva y reclamos por sanciones del Período en virtud de PAGA contra ARP.

- (2) **Excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva enviando la Solicitud de Exclusión escrita o notificándose al Administrador por escrito. Si opta por excluirse de la Conciliación, no recibirá el Pago Individual de la Demanda Colectiva. Sin embargo, conservará su derecho a presentar reclamos salariales correspondientes al Período de la Demanda Colectiva contra ARP y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual en virtud de PAGA. No puede excluirse de la parte de la Conciliación propuesta correspondiente a PAGA.

**ARP no tomará represalias en su contra por ninguna acción que emprenda con respecto a la Conciliación propuesta.**

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN**

<p><b>Para participar de la Conciliación no es necesario que haga nada</b></p>	<p>Si no hace nada, será Miembro del Grupo de Demandantes Participante, elegible para recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual en virtud de PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a presentar reclamos salariales contra ARP que estén cubiertos por esta Conciliación (Reclamos Exonerados).</p>
<p><b>Puede optar por excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva, pero no de la Conciliación en virtud de PAGA</b></p>	<p>Si no desea participar plenamente en la Conciliación propuesta, puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez que se haya excluido, usted será un Miembro del Grupo de Demandantes No Participante y ya no será elegible para recibir el Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros del Grupo de Demandantes No Participantes no pueden objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la sección 6 de este Aviso.</p>
<p><b>La fecha límite para excluirse es el <u>19 de junio de 2025</u></b></p>	<p>No puede excluirse de la parte de la Conciliación propuesta correspondiente a PAGA. ARP debe efectuar los Pagos Individuales en virtud de PAGA a todos los Empleados Agraviados, y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamos Exonerados (conforme se define más adelante).</p>

<p><b>Los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva, pero no la Conciliación en virtud de PAGA</b></p> <p><b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del <u>19 de junio de 2025</u></b></p>	<p>Todos los Miembros del Grupo de Demandantes que no se excluyan (“Miembros del Grupo de Demandantes Participantes”) podrán objetar cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal sobre si aprueba definitivamente la Conciliación incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes y a los Demandantes que interpusieron la Demanda en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago al Abogado del Grupo de Demandantes ni al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo de Demandantes y a los Demandantes reduce el monto total pagado a los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados del Grupo de Demandantes o los Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la sección <b>7</b> de este Aviso.</p>
<p><b>Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del 13 de agosto de 2025</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el 13 de agosto de 2025. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, a su propio cargo), en persona, por teléfono o mediante la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la sección <b>8</b> de este Aviso.</p>
<p><b>Puede objetar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago</b></p> <p><b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del <u>19 de junio de 2025</u></b></p>	<p>El importe de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y del Pago en virtud de PAGA (si lo hubiera) depende de la cantidad de Semanas Laborales en las que haya trabajado al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y de la cantidad de Períodos de Pago en los que haya trabajado al menos un día durante el Período en virtud de PAGA, respectivamente. La cantidad de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y la cantidad de Períodos de Pago del Período en virtud de PAGA que trabajó según los registros de ARP se indican en el aviso postal que se le envió por correo. Si no está de acuerdo con alguna de dichas cantidades, debe objetarlas antes del 19 de junio de 2025. Consulte la sección <b>4</b> de este Aviso.</p>

## 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

Los Demandantes son exempleados de ARP. En la Demanda, se acusa a ARP de infringir las leyes laborales de California al no reembolsar los gastos comerciales necesarios, en violación de la sección 2802 del Código Laboral; y al no pagar los salarios mínimos, contractuales y por horas extras, en violación de las secciones 1194, 1197, 510 y 218.5 del Código Laboral (incluido que la Demandada tenía una política o práctica sistemática de no pagar a los Empleados la compensación por horas extras a las tarifas de horas extras premium por todas las horas trabajadas que superaban las ocho horas al día y/o cuarenta horas a la semana, y las horas al doble de la tarifa normal por todas las horas trabajadas que superaban las doce horas al día, en violación de la sección 510 del Código Laboral y las

secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial [*Industrial Welfare Commission*, IWC]); el incumplimiento por parte de la Demandada al no pagar los salarios por vacaciones en violación de la sección 227.3 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada de la sección 245 y ss. y 246 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no proporcionar pausas para comer en violación de la sección 226.7 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no proporcionar pausas de descanso en violación de la sección 226.7 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no proporcionar recibos de salario precisos en violación de la sección 226 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no pagar todos los salarios adeudados en el momento de la desvinculación laboral en violación de las secciones 201, 202 y 203 del Código Laboral; y actos de competencia desleal por parte de la Demandada en violación de la Ley de Competencia Desleal (*California Unfair Competition Law*) de California (Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 y ss.). Los Demandantes también presentaron reclamos como representantes legalmente delegados de la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”), y presentaron un reclamo por infracciones del Código Laboral de California en virtud de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”; Código Laboral de California, secciones 2698 y ss.), incluidas violaciones en virtud de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal/OSHA). Los Demandantes están representados por abogados en la Demanda (“Abogados del Grupo de Demandantes”):

Hallie Von Rock, Esq.  
Aiman-Smith & Marcy  
7677 Oakport Street, Suite 1000  
Oakland, CA 94621  
[hvr@asmlawyers.com](mailto:hvr@asmlawyers.com)  
510.473.7352

Roman Shkodnik, Esq.  
D.Law, Inc.  
450 N. Brand Blvd., Suite 840  
Glendale, CA 91203  
[r.shkodnik@d.law](mailto:r.shkodnik@d.law)  
818.962.6465

ARP niega toda responsabilidad y confía en que cuenta con sólidas defensas legales y fácticas contra estos reclamos, pero reconoce los riesgos, las distracciones y los costes asociados a la continuación del litigio. ARP sostiene que sus prácticas comerciales son y han sido legales en todo momento y que los reclamos de los Demandantes carecen de fundamento y no cumplen los requisitos para la certificación como grupo. Esta Conciliación es un acuerdo alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre los Demandantes y ARP, y no constituye una asunción de responsabilidad por parte de ARP. Todas las Partes están de acuerdo en que, teniendo en cuenta los riesgos y gastos asociados a la continuación del litigio, esta

Conciliación es justa, adecuada y razonable. Los Demandantes también creen que esta Conciliación es lo mejor para todos los Miembros del Grupo de Demandantes.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de los reclamos de los Demandantes ni sobre las defensas de ARP.

## **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HA LLEGADO A UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si ARP o los Demandantes tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, los Demandantes y ARP contrataron a un mediador neutral y con experiencia en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante una negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (el “Acuerdo”) y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una Sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y ARP han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la aprobación definitiva del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta constituye un acuerdo sobre los reclamos en disputa. Al aceptar la conciliación, ARP no admite ninguna infracción ni reconoce el fondo de ninguno de los reclamos.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo de Demandantes creen firmemente que la Conciliación le conviene a usted porque consideran que: (1) ARP ha aceptado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Conciliación es lo mejor para los Miembros del Grupo de Demandantes y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta por considerarla justa, razonable y suficiente, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

## **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?**

- i. ARP pagará \$1,970,000 como Importe Bruto de la Conciliación (Importe Bruto de la Conciliación). ARP ha aceptado depositar el Importe Bruto de la Conciliación en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador utilizará el Importe Bruto de la Conciliación para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales en virtud de PAGA, los Pagos por Servicio a los Representantes del Grupo, los honorarios y gastos de los Abogados del Grupo de Demandantes, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, ARP financiará el Importe Bruto de la Conciliación en un plazo máximo de 30 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal quede firme. La sentencia quedará firme en la fecha en que el Tribunal dicte sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes se oponen a la Conciliación propuesta o se apela la sentencia.

- ii. Aprobación por parte del Tribunal de deducciones del Importe Bruto de la Conciliación. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Demandantes o los Abogados del Grupo de Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Importe Bruto de la Conciliación, cuyos montos los decidirá el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
- A. Hasta \$656,666,66 (1/3 del Importe Bruto de la Conciliación) para los Abogados del Grupo de Demandantes en concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000 por los gastos de litigio de estos. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo de Demandantes han trabajado e incurrido en gastos por la Demanda sin que se les haya pagado.
  - B. Hasta \$7,500 para el Demandante Labo y hasta \$5,000 para el Demandante Ceja Ruiz como Compensación a los Representantes del Grupo de Demandantes por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Grupo de Demandantes y representar al Grupo. En virtud de la Demanda Colectiva y la Conciliación en virtud de PAGA, la Compensación a los Representantes del Grupo de Demandantes será el único dinero que recibirán los Demandantes, además del Pago Individual de la Demanda Colectiva de Demandantes y cualquier Pago Individual en virtud de PAGA.
  - C. Hasta \$11,000 al Administrador por los servicios de administración de la Conciliación.
  - D. Hasta \$197,000 para Sanciones en virtud de PAGA, asignados en un 75 % al Pago PAGA a la LWDA y en un 25 % a Pagos Individuales en virtud de PAGA a los Empleados Agraviados con base en sus Períodos de Pago del Período en virtud de PAGA.

Los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal analizará todas las objeciones.

- iii. Distribución de la Conciliación neta a los Miembros del Grupo de Demandantes. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Importe Bruto de la Conciliación (el “Importe Neto de la Conciliación”) mediante Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes en función de las Semanas Laborales en el Período de la Demanda Colectiva.
- iv. Impuestos que deban pagarse sobre los pagos a los Miembros del Grupo de Demandantes. Los Demandantes y ARP solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20 % de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a los salarios imposables (“Parte Salarial”) y el 80 % a intereses y sanciones, por ejemplo, intereses, reembolsos de gastos, multas, etc. (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial estará sujeta

a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service, IRS*). ARP pagará por separado los impuestos sobre la nómina que deba pagar por la Parte Salarial. Los Pagos Individuales en virtud de PAGA no se computan como salarios, sino como sanciones, a los fines impositivos. El Administrador declarará los Pagos Individuales en virtud de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y ARP han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda asesoramiento respecto de si sus Pagos son imponibles o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago que reciba de la Conciliación propuesta. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales de la Conciliación propuesta.

- v. Necesidad de cobrar de inmediato los cheques de pago. En el anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales en virtud de PAGA, se indicará la fecha en que vence el cheque (la fecha de caducidad). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y perderá irrevocablemente el dinero, ya que se pagará a una organización o fundación sin fines de lucro (“Cy Pres”).
- vi. Solicitudes de exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusión voluntaria). Usted será tratado como un Miembro del Grupo de Demandantes Participante, con participación plena en la Conciliación de la Demanda Colectiva, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 19 de junio de 2025, que desea excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 19 de junio de 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo de Demandantes o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo de Demandantes, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración que diga que decide excluirse de la Conciliación. Los Miembros del Grupo de Demandantes excluidos (es decir, los Miembros del Grupo de Demandantes No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán sus derechos a presentar reclamos salariales y por horas contra ARP a título personal.

No puede excluirse de la parte de la Conciliación correspondiente a PAGA. Los Miembros del Grupo de Demandantes que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva (Miembros del Grupo de Demandantes No Participantes) seguirán siendo elegibles para los Pagos Individuales en virtud de PAGA y deberán renunciar a su derecho a presentar reclamos según la PAGA contra ARP en función de los hechos correspondientes al Período en virtud de PAGA que se alegan en la Demanda.

- vii. La Conciliación propuesta será nula si el Tribunal no concede la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Definitiva de la

Conciliación o se niegue a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que se revoque en instancia de apelación. Los Demandantes y ARP han acordado que, en cualquiera de los dos casos, la Conciliación quedará sin efecto: ARP no pagará ninguna cantidad de dinero y los Miembros del Grupo de Demandantes no renunciarán a ningún reclamo contra ARP.

- viii. Administrador. El Tribunal ha designado a una compañía neutral, Atticus Administration (el “Administrador”), para que envíe este Aviso, realice los cálculos y efectúe los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo de Demandantes. El Administrador también decidirá las Objeciones de los Miembros del Grupo de Demandantes con respecto a las Semanas Laborales, enviará y reenviará por correo los cheques de la conciliación y los formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador se encuentra en la sección 9 de este Aviso.
- ix. Renuncia de derechos de los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes. Después de que la Sentencia sea firme y ARP haya financiado íntegramente el Importe Bruto de la Conciliación y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes tendrán prohibido por ley hacer valer cualquiera de los reclamos exonerados en virtud de la Conciliación. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra ARP o entidades relacionadas por reclamos salariales que se basen en los hechos correspondientes al Período de la Demanda Colectiva y por las Sanciones en virtud de PAGA que se basen en los hechos correspondientes al Período en virtud de PAGA, según se plantea en la Demanda y se resuelve mediante esta Conciliación.

Los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes estarán obligados por la siguiente renuncia de derechos:

Todos los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, eximen a las Partes Exoneradas de todos los reclamos, daños y perjuicios, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, acciones o causas de acción de cualquier tipo, que surjan en virtud de la legislación estatal, federal o local, ya sea una ley, disposición fundada en el derecho consuetudinario o ley administrativa, en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva, que se alegaron, o que razonablemente pudieran haber sido alegados, basándose en los hechos expuestos en la SAC, y/o determinados en el curso de las Demandas, incluyendo, por ejemplo, reclamos por el incumplimiento por parte de la Demandada al no reembolsar los gastos comerciales necesarios en violación de la sección 2802 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no pagar los salarios mínimos, contractuales y por horas extras en violación de las secciones 1194, 1197, 510 y 218.5 del Código Laboral y las secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la IWC; el incumplimiento por parte de la Demandada al no pagar los salarios por vacaciones en violación de la sección 227.3 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada de la sección 245 y ss. y 246 del Código Laboral; el incumplimiento por parte de la Demandada al no proporcionar pausas para comer en violación de la sección 226.7 del Código Laboral y de las secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la IWC; el incumplimiento por parte de la

Demandada al no proporcionar pausas de descanso en violación de la sección 226.7 del Código Laboral y de las secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la IWC; el incumplimiento por parte de la Demandada al no proporcionar recibos de salario precisos en violación de la sección 226 del Código Laboral y de las secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la IWC; el incumplimiento por parte de la Demandada al no pagar todos los salarios adeudados en el momento de la desvinculación laboral, en violación de las secciones 201, 202 y 203 del Código Laboral y de las secciones correspondientes de las Órdenes Salariales de la IWC; y los de competencia desleal por parte de la Demandada en violación de la Ley de Competencia Desleal de California (Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 y ss.).

- x. Renuncia de derechos según la PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la Sentencia del Tribunal sea firme y ARP haya pagado el Importe Bruto de la Conciliación y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados tendrán prohibido presentar reclamos según PAGA contra ARP, independientemente de que se excluyan o no de la Conciliación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros del Grupo de Demandantes Participantes y aquellos que optan por excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo según PAGA contra ARP o sus entidades relacionadas en función de los hechos correspondientes al Período en virtud de PAGA alegados en la Demanda, incluidas las presuntas violaciones de Cal/OSHA, y resueltas por esta Conciliación.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?**

- i. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Importe Neto de la Conciliación por la cantidad total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo de Demandantes Participante individual.
- ii. Pagos Individuales en virtud de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales en virtud de PAGA (a) dividiendo \$49,250 por la cantidad total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Períodos de Pago del Período en virtud de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
- iii. Objeciones de la Semana Laboral/Período de Pago. La cantidad de Semanas Laborales del Grupo de Demandantes que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y la cantidad de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período en virtud de PAGA, según consta en los registros de ARP, se indican en el aviso postal que se le envió por correo. Tiene hasta el 19 de junio de 2025 para objetar la cantidad de Semanas Laborales que se le acreditan. Puede enviar su objeción firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su objeción enviando copias de recibos de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de las Semanas Laborales de ARP basado en los registros de ARP, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias, y no los originales, porque los documentos no se le devolverán. El Administrador resolverá las objeciones de las Semanas Laborales basándose en la presentación que usted realice y en la información proporcionada por el Abogado del Grupo de Demandantes (que defenderá los intereses de los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes) y los Abogados de ARP. La decisión del Administrador será definitiva. No podrá apelar ni objetar su decisión final.

## 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

- i. Miembros del Grupo de Demandantes Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los Estados Unidos, un solo cheque a cada Miembro del Grupo de Demandantes Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo de Demandantes que no se haya excluido), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual en virtud de PAGA.
- ii. Miembros del Grupo de Demandantes No Participantes que son Empleados Agraviados. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un único cheque de Pago Individual en virtud de PAGA a cada Empleado Agraviado que haya optado por excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro del Grupo de Demandantes No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración que diga que no desea participar en la Conciliación. El Administrador lo excluirá en función de cualquier escrito en que se comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como **Ceja Ruiz / Labo v. Automotive Racing Products** y de incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de Seguro Social para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Debe enviar su solicitud de exclusión al Administrador antes del 19 de junio de 2025, o no será válida.** La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros del Grupo de Demandantes Participantes tienen derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si desea objetar, es posible que desee ver lo que los Demandantes y ARP le solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 13 de agosto de 2025, los Abogados del Grupo de Demandantes y/o los Demandantes presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluirá, entre otras cosas, las razones por las que la Conciliación propuesta es justa, y (2) una Moción para el pago de cargos, gastos de litigio y compensación por servicios en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo de Demandantes solicitan en concepto de los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que los Demandantes solicitan como Pago por Servicio a los Representantes del Grupo. Previa solicitud razonable a tal efecto, los Abogados del Grupo de Demandantes (cuya información de contacto se encuentra en la sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador [www.ARPSettlement.com](http://www.ARPSettlement.com) o en el sitio web del Tribunal <https://www.ventura.courts.ca.gov/>.

Es posible que un Miembro del Grupo de Demandantes Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción para el pago de honorarios, gastos de litigio y compensación por servicios desee presentar una objeción, por ejemplo, que la Conciliación propuesta es injusta, o que las cantidades solicitadas por los Abogados del Grupo de Demandantes o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 19 de junio de 2025**. Asegúrese de decirle al Administrador qué es lo que objeta, por qué lo hace y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como **Ceja Ruiz / Labo v. Automotive Racing Products** y de incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo en ARP, y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Como alternativa, un Miembro del Grupo de Demandantes Participante podrá objetar (o contratar personalmente a un abogado para que lo haga, a su propio cargo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal qué es lo que objeta, por qué lo hace y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la sección **8** de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles específicos sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque no está obligado a hacerlo, el 13 de agosto de 2025, a las 8:30 a. m., en el Departamento 21 del Tribunal Superior de Ventura, ubicado en 800 South Victoria Avenue, Ventura, CA 93009. En la audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva de la Conciliación y qué parte del Importe Bruto de la Conciliación se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes, a

los Demandantes y al Administrador. Antes de tomar una decisión, el Tribunal invitará a hablar a quienes hayan presentado objeciones, a los Abogados del Grupo de Demandantes y a los Abogados de la Defensa. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista en su lugar). Consulte el sitio web del Tribunal para conocer las últimas novedades.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador [www.ARPSettlement.com](http://www.ARPSettlement.com) con anticipación o comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que ARP y los Demandantes se han comprometido a hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es visitar el sitio web de [Atticus Administration](http://www.ARPSettlement.com) en [www.ARPSettlement.com](http://www.ARPSettlement.com). También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo de Demandantes o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación. También puede acceder al portal público del Tribunal Superior de Ventura en <https://ventura.ecourt.com/public-portal/> e introducir el número de caso 2023CUOE011192.

### **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.**

#### Abogados del Grupo de Demandantes:

Hallie Von Rock, Esq.  
Aiman-Smith & Marcy  
7677 Oakport Street, Suite 1000  
Oakland, CA 94621  
[hvr@asmlawyers.com](mailto:hvr@asmlawyers.com)  
510.473.7352

Roman Shkodnik, Esq.  
D.Law, Inc.  
450 N. Brand Blvd., Suite 840  
Glendale, CA 91205  
[r.shkodnik@d.law](mailto:r.shkodnik@d.law)  
818.962.6465

#### Administrador:

ARP Settlement  
c/o Atticus Administration  
PO Box 64053  
Saint Paul, MN 55164  
Dirección de correo electrónico: [ARPSettlement@atticusadmin.com](mailto:ARPSettlement@atticusadmin.com)

Teléfono: +1 (800) 357-2021  
Número de fax: 888-326-6411

#### **10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de la conciliación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que lo solicite antes de la fecha de caducidad indicada en el frente del cheque original. Si su cheque ya caducó, no tendrá forma de recuperar el dinero.

#### **11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir el cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.